



S E N E O R
ABOGADOS • ECONOMISTAS

02/08

CIRCULAR INFORMATIVA

Febrero de 2008

SUMARIO

fiscal

- I** Obligaciones censales

contable

- II** Subvenciones, donaciones y legados en el Nuevo PGC
- III** Nuevo Plan General de Contabilidad para Pequeñas y Medianas Empresas (PGC-PYMES)

miscelánea

- IV** Calendario fiscal



S E N E O R
ABOGADOS • ECONOMISTAS

www.seneor.com

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.



EDITORIAL

Incluimos en la presente Circular Informativa un artículo de temática fiscal y dos de temática contable.

Dedicamos el artículo de análisis fiscal a resumir la regulación que de las obligaciones censales se realiza en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, cuya entrada en vigor se produjo el pasado 1 de enero.

En materia contable, continuamos con la publicación de artículos de análisis del contenido del Nuevo Plan General de Contabilidad. En esta ocasión, analizamos el tratamiento previsto para subvenciones, donaciones y legados.

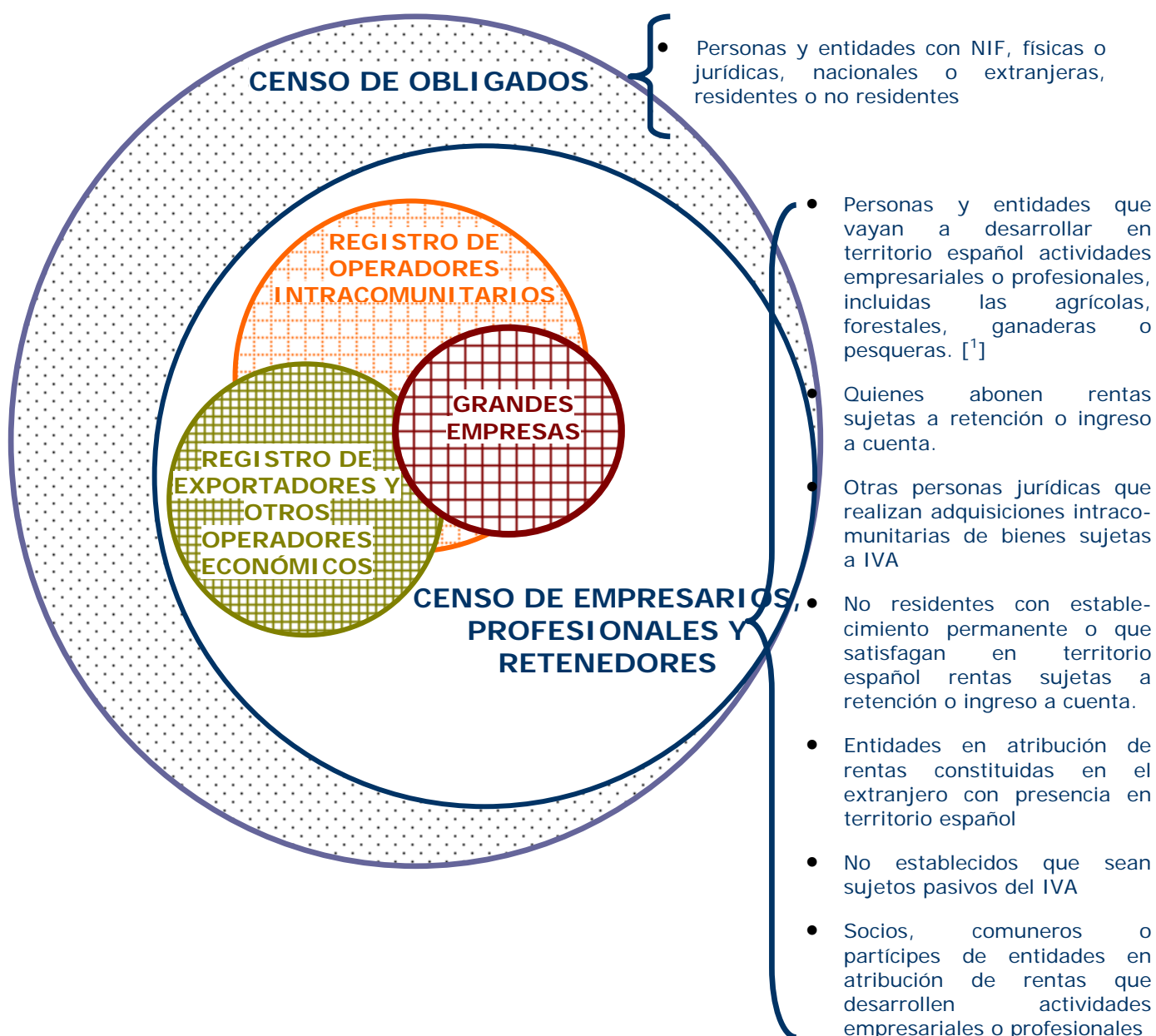
Por último, dedicamos un artículo al análisis del Contenido del Nuevo Plan General de Contabilidad para Pequeñas y Medianas Empresas.



I. OBLIGACIONES CENSALES

El pasado 1 de enero entró en vigor el RD 1065/2007, Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, en adelante RGGI. Entre las materias desarrolladas por el citado RGGI, tiene especial relevancia la exhaustiva regulación de las OBLIGACIONES CENSALES a que hace referencia la DA 5ª de la Ley 58/2003, General Tributaria.

En primer lugar, el artículo 5 del citado RGGI establece que el Censo de los Obligados Tributarios estará formado por la totalidad de las personas o entidades que deban tener un NIF para sus relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria:



[1] No se incluirán quienes efectúen exclusivamente arrendamientos de inmuebles exentos del IVA conforme al artículo 20.uno.3º de la LIVA, siempre que su realización no constituya el desarrollo de una actividad empresarial de acuerdo con la LIRPF. Tampoco se incluirán quienes efectúen entregas a título ocasional de medios de transporte nuevos exentas en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.uno de la LIVA, y adquisiciones intracomunitarias de bienes exentas en virtud de lo dispuesto en el artículo 26.tres de la LIVA.





En relación con el contenido del Censo de Obligados Tributarios:

- Tanto personas físicas como personas jurídicas deberán declarar el domicilio fiscal, incluida la referencia catastral del inmueble. (RGGI artículo 4.1 d) y 4.2.i, respectivamente).
- Identificación completa de los representantes legales, en su caso (RGGI artículo 4.1 i) y 4.2.k)

En relación con el contenido del Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores (RGGI artículo 5)

- Ya no se distingue entre actividad principal y secundaria.
- Desaparece el dato de la superficie de los locales.
- Las personas físicas residentes en España incluidas en el Censo de Empresarios, Profesionales y retenedores incluirán, además de su domicilio fiscal, el lugar donde tengan efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de sus negocios en territorio español, cuando sea distinto del domicilio fiscal.

Con carácter general no se incorporan novedades relevantes en relación con las altas y modificaciones censales, no obstante, debe reseñarse que

- En el caso de fallecimiento del obligado tributario, los herederos deberán presentar la declaración de baja correspondiente en el plazo de seis meses desde el fallecimiento. Igualmente quedarán obligados a comunicar en el mismo plazo la modificación de la titularidad de cuantos derechos y obligaciones con trascendencia tributaria permanecieran vigentes con terceros, y a presentar, en su caso, la declaración o declaraciones de alta que sean procedentes.

En el Capítulo II del RGGI, en el artículo 17 se regula la obligación de comunicar el cambio de domicilio fiscal ^[2]

PLAZO PARA COMUNICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO:

- Personas físicas que deban estar dadas de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y retenedores, así como las personas jurídicas y demás entidades: UN MES A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE PRODUZCA EL CAMBIO.
- Personas físicas que NO deban estar dadas de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y retenedores: TRES MESES A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE PRODUZCA EL CAMBIO. Si con anterioridad al vencimiento de dicho plazo finalizase el de presentación de la autoliquidación del IRPF, la comunicación deberá efectuarse en el correspondiente modelo de autoliquidación.

EFFECTOS DE LA COMUNICACIÓN:

- Inmediatos desde su presentación respecto a la Administración tributaria a la que se hubiese comunicado.

[²] El artículo 48.3 de la Ley General Tributaria establece, para los obligados tributarios, la obligación de comunicar su domicilio fiscal, o el cambio del mismo, a la Administración Tributaria. La omisión de este deber constituye una infracción leve, tipificada en el artículo 198, apartados 1 y 5, de la propia Ley General Tributaria, sancionable mediante multa pecuniaria fija de 100 euros (para personas que no realizan actividades económicas) o de 400 euros (para obligados a presentar el modelo 036).





II. SUBVENCIONES, DONACIONES Y LEGADOS EN EL NUEVO PGC

1. SUBVENCIONES OFICIALES

Según definición contenida en la NICE 20^[1].3. las *Subvenciones oficiales* son ayudas procedentes del sector público en forma de transferencias de recursos a una empresa en contrapartida del cumplimiento, futuro o pasado, de ciertas condiciones relativas a sus actividades de explotación. En dicha definición se excluyen explícitamente aquellas formas de ayudas públicas a las que no cabe razonablemente asignar un valor, así como las transacciones con las Administraciones Públicas que no pueden distinguirse de las demás operaciones normales de la empresa.

1.1. SUBVENCIONES DE CAPITAL

Según definición contenida en la NICE 20.3. las *Subvenciones relacionadas con activos (o de capital)* son subvenciones oficiales cuya concesión implica que la empresa beneficiaria debe comprar, construir o adquirir de cualquier otra forma activos fijos. Pueden también establecerse condiciones adicionales restringiendo el tipo o emplazamiento de los activos, o bien los ejercicios durante los cuales han de ser adquiridos o mantenidos.

1.2 SUBVENCIONES DE EXPLOTACIÓN

Según definición contenida en la NICE 20.3. las *Subvenciones relacionadas con los ingresos (o de explotación)* son las subvenciones oficiales distintas de aquéllas que se relacionan con los activos.

2. SUBVENCIONES, DONACIONES Y LEGADOS OTORGADOS POR TERCEROS DISTINTOS A LOS SOCIOS PROPIETARIOS

Los Nuevos Planes Generales de Contabilidad, en la Norma de Registro y Valoración 18.1. establecen el tratamiento contable – y consecuentemente fiscal^[2] – de las Subvenciones, donaciones y legados otorgados por terceros distintos a los socios o propietarios:

2.1 RECONOCIMIENTO

Para su reconocimiento contable, deberá distinguirse entre las subvenciones que tengan carácter reintegrable y aquéllas que tengan carácter no reintegrable:

2.2. SUBVENCIONES NO REINTEGRABLES

A diferencia del criterio establecido en el PGC (1990), que en la norma de valoración 20^a señala que “serán no reintegrables aquellas en las que se hayan cumplido las condiciones establecidas para su concesión o, en su caso, no existan dudas razonables sobre su futuro cumplimiento”, la citada Norma de Registro y Valoración 18^a, el PGC (2007) establece que **“Se considerará no reintegrable cuando exista un acuerdo individualizado de concesión de la subvención, donación o legado a favor de la empresa, se hayan cumplido las condiciones establecidas para su concesión y no existan dudas razonables sobre la recepción de la subvención, donación o legado.”**

[1] Norma Internacional de Contabilidad nº20. Contabilización de las Subvenciones Oficiales e información a Revelar sobre Ayudas Públicas.

[2] En la medida en que el TRLIS no contiene un precepto específico sobre el criterio de imputación de las subvenciones obtenidas por los sujetos pasivos, dicha imputación se efectuará con arreglo a criterios contables. (entre otras consultas de la DGT: V1189-07 de 08/06/1007)





2.3. SUBVENCIONES REINTEGRABLES

En tanto no se hayan cumplido las condiciones en sentido estricto y, además, no existan dudas razonables sobre la recepción de la subvención o donación, las subvenciones reconocidas deberán contabilizarse como un pasivo no corriente, o corriente según la fecha en la que se prevea el cumplimiento de las condiciones:

Por el reconocimiento:

	4708	Hacienda Pública deudora por subvenciones concedidas		
			a	Deudas a largo plazo transformables en subvenciones
				172

Por el cobro:

	572x	Bancos		
			a	Hacienda Pública deudora por subvenciones concedidas
				4708

Reclasificación en el momento en que se prevea el cumplimiento de las condiciones en un plazo inferior a un año:

	172	Deudas a largo plazo transformables en subvenciones		
			a	Deudas a corto plazo transformables en subvenciones
				522

Reclasificación en el momento del cumplimiento estricto de las condiciones:

	522	Deudas a corto plazo transformables en subvenciones		
			a	Ingresos de subvenciones de capital
				940 ^[3]

Por la imputación de las subvenciones no reintegrables al patrimonio neto:

	940	Ingresos de subvenciones de capital		
			a	Subvenciones oficiales de capital
				130

[³] PGC(PYMEs): Se refunden los asientos de reclasificación e imputación en uno único:

	522	Deudas a corto plazo transformables en subvenciones		
			a	Subvenciones oficiales de capital
				130





2.4 CRITERIOS DE IMPUTACIÓN A RESULTADOS DE LAS SUBVENCIONES NO REINTEGRABLES

La imputación a resultados se realizará atendiendo a su finalidad:

a) Concedidas para asegurar una rentabilidad mínima o compensar un déficit de explotación	<u>En general</u> : Se imputarán como ingresos en el ejercicio en el que se concedan.	
	<u>Destinadas a financiar déficit de explotación de ejercicios futuros</u> : Se imputarán en dichos ejercicios.	
b) Concedidas para financiar gastos específicos	Se imputarán como ingresos en el ejercicio en el que se devenguen los gastos en el que se devenguen los gastos que se están financiando.	
c) Concedidas para adquirir activos o cancelar pasivos:	Activos del inmovilizado intangible	Se imputarán como ingresos del ejercicio en proporción a la dotación a la amortización efectuada en ese período para los citados elementos o, en su caso, cuando se produzca su enajenación, corrección valorativa o deterioro o baja en balance.
	Activos del inmovilizado material	
	Inversiones inmobiliarias	
	Existencias que no se obtengan como consecuencia de un rappel comercial	Se imputarán como ingresos del ejercicio en que se produzca su enajenación, corrección valorativa por deterioro o baja en balance.
	Activos financieros	
	Cancelación de deudas	Se imputarán como ingresos del ejercicio en que se produzca dicha cancelación, salvo cuando se otorguen en relación con una financiación específica, en cuyo caso la imputación se realizará en función del elemento financiado.
d) Importes monetarios sin asignación a una finalidad específica	Se imputarán como ingresos del ejercicio en que se reconozcan.	



2.5. CONTABILIZACIÓN PGC 2007 – SUBVENCIONES DE CAPITAL

Por el reconocimiento:

4708	Hacienda Pública deudora por subvenciones concedidas			
		a	Ingresos de subvenciones de capital	940

Por el cobro:

572x	Bancos			
		a	Hacienda Pública deudora por subvenciones concedidas	4708

Por la imputación de las subvenciones al patrimonio neto:

940	Ingresos de subvenciones de capital			
		a	Subvenciones oficiales de capital	130

Por el impuesto diferido correspondiente a las subvenciones imputadas al patrimonio neto:

8301	Impuesto diferido			
			Pasivos por diferencias temporarias imponibles	479

130	Subvenciones oficiales de capital			
		a	Impuesto diferido	8301

Por la imputación a pérdidas y ganancias de la parte de subvención imputable al ejercicio:

840	Transferencia de subvenciones de capital			
		a	Subvenciones, donaciones y legados de capital transferidos al resultado del ejercicio	746

Por la reducción del patrimonio neto en la parte de la subvención imputada a pérdidas y ganancias del ejercicio

130	Subvenciones oficiales de capital			
		a	Transferencia de subvenciones de capital	840

Por la reversión del impuesto diferido correspondiente a la parte de las subvenciones imputadas a pérdidas y ganancias:

479	Pasivos por diferencias temporarias imponibles			
			Hacienda Pública, acreedora por Impuesto sobre Sociedades	4752



2.6. CONTABILIZACIÓN PGC PYMES – SUBVENCIONES DE CAPITAL

Por el reconocimiento e imputación de las subvenciones al patrimonio neto:

	4708	Hacienda Pública deudora por subvenciones concedidas			
			a	Subvenciones oficiales de capital	130

Por el cobro:

	572x	Bancos			
			a	Hacienda Pública deudora por subvenciones concedidas	4708

Por el impuesto diferido correspondiente a las subvenciones imputadas al patrimonio neto:

	130	Subvenciones oficiales de capital			
				Pasivos por diferencias temporarias imponibles	479

Por la imputación a pérdidas y ganancias y la reducción del patrimonio neto en la parte de subvención imputable al ejercicio:

	130	Subvenciones oficiales de capital			
			a	Subvenciones, donaciones y legados de capital transferidos al resultado del ejercicio	746

Por la reversión del impuesto diferido correspondiente a la parte de las subvenciones imputadas a pérdidas y ganancias:

	479	Pasivos por diferencias temporarias imponibles			
				Hacienda Pública, acreedora por Impuesto sobre Sociedades	4752

2.7. AYUDAS PÚBLICAS

Las ayudas públicas pueden estar dirigidas al apoyo genérico, o bien al sostenimiento a largo plazo de actividades de una cierta empresa, sector o región en particular. En estos casos, las condiciones necesarias para recibirlas no están relacionadas, al menos de forma específica, con las actividades de explotación de la empresa. La SIC 10^[4] pone como ejemplo de tales tipos de ayudas las transferencias de recursos, por parte de las Administraciones Públicas, hacia empresas que:

- a) operan en un sector industrial determinado;
- b) continúan su actividad tras haber sido privatizadas; o bien
- c) comienzan o continúan su actividad en áreas menos desarrolladas del país.

En la SIC 10 citada, se establece que **“Tales ayudas no deben ser abonadas directamente a las cuentas del patrimonio neto”, por lo que deberán imputarse a la cuenta de Pérdidas y Ganancias y, con carácter general, formarán parte de la Base imponible del Impuesto sobre Sociedades.**

[4] Interpretación SIC 10. Ayudas Públicas sin relación específica con actividades de explotación.





Fiscalmente, el TRLIS, en su disposición adicional tercera establece reglas específicas aplicables a las Subvenciones de la política agraria y pesquera comunitaria y ayudas públicas.

1. No se integrarán en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades las rentas positivas que se pongan de manifiesto como consecuencia de:
 - a) La percepción de las siguientes ayudas de la política agraria comunitaria:
 1. Abandono definitivo del cultivo del viñedo.
 2. Prima al arranque de plantaciones de manzanos.
 3. Prima al arranque de plataneras.
 4. Abandono definitivo de la producción lechera.
 5. Abandono definitivo del cultivo de peras, melocotones y nectarinas.
 6. Arranque de plantaciones de peras, melocotones y nectarinas
 - b) La percepción de las siguientes ayudas de la política pesquera comunitaria: por la paralización definitiva de la actividad pesquera de un buque y por su transmisión para la constitución de sociedades mixtas en terceros países, así como por el abandono definitivo de la actividad pesquera.
 - c) La percepción de ayudas públicas que tengan por objeto reparar la destrucción, por incendio, inundación o hundimiento de elementos patrimoniales afectos al ejercicio de actividades económicas.
 - d) La percepción de las ayudas al abandono de la actividad de transporte por carretera satisfechas por el Ministerio de Fomento a transportistas que cumplan los requisitos establecidos en la normativa reguladora de la concesión de dichas ayudas.
 - e) La percepción de indemnizaciones públicas, a causa del sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera, en el marco de actuaciones destinadas a la erradicación de epidemias o enfermedades.

Esta disposición sólo afectará a los animales destinados a la reproducción.

2. Para calcular la renta que no se integrará en la base imponible se tendrá en cuenta tanto el importe de las ayudas percibidas como las pérdidas patrimoniales que, en su caso, se produzcan en los elementos afectos a las actividades. Cuando el importe de estas ayudas sea inferior al de las pérdidas producidas en los citados elementos, podrá integrarse en la base imponible la diferencia negativa. Cuando no existan pérdidas, sólo se excluirá de gravamen el importe de las ayudas.

3. SUBVENCIONES, DONACIONES Y LEGADOS OTORGADOS POR SOCIOS Y PROPIETARIOS

El ICAC en su consulta de 9 de abril de 1992, estableció el criterio a aplicar a las subvenciones concedidas por los socios de las empresas, según este criterio *“si las subvenciones tienen como finalidad compensar pérdidas derivadas de las actividades propias del tráfico de la sociedad, y son concedidas por los socios de la misma, no deberá lucir como ingreso de explotación de la cuenta de pérdidas y ganancias, tanto si la subvención ha sido concedida “ a posteriori” para compensar pérdidas ya producidas como si tienen por objeto absorber pérdidas esperadas.(...)”*

Por el contrario, otras subvenciones son concedidas a las Sociedades mercantiles para garantizar una rentabilidad mínima, con el objeto de compensar los menor ingresos que se producen por el establecimiento de precios políticos o para fomentar la realización de determinadas actividades específicas que se concretan mediante la suscripción de contratos programa o sistemas similares, en los que se determinan las cuantías y las causas de la concesión de estas subvenciones y, por lo tanto, no están establecidas para compensar pérdidas genéricas. En estos casos deberán lucir como un ingreso de explotación en la cuenta de pérdidas y ganancias. ”

Los Nuevos Planes Generales de Contabilidad, en la Norma de Registro y Valoración nº. 18.2. establece el tratamiento contable – y consecuentemente fiscal – de las Subvenciones, donaciones y legados otorgados por socios o propietarios:

Las subvenciones, donaciones y legados no reintegrables recibidos de socios o propietarios, no constituyen ingresos, debiéndose registrar directamente en los fondos propios, no constituyen ingresos, debiéndose registrar directamente en los fondos propios, independientemente del tipo de subvención, donación o legado de que se trate.(...)



Para su contabilización, los Nuevos Planes Generales de Contabilidad, en su Quinta Parte. Definiciones y relaciones contables, prevé la **cuenta 118. Aportaciones de socios o propietarios:**

Elementos patrimoniales entregados por los socios o propietarios de la empresa cuando actúen como tales, en virtud de operaciones no descritas en otras cuentas. Es decir, siempre que no constituyan contraprestación por la entrega de bienes o la prestación de servicios realizados por la empresa, ni tengan la naturaleza de pasivo. En particular, incluye las cantidades entregadas por los socios o propietarios para compensación de pérdidas.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará con cargo, generalmente, a cuentas del subgrupo 57 o a las cuentas representativas de los bienes no dinerarios aportados.

b) Se cargará:

b1) Generalmente, con abono a la cuenta 121.

b2) Por la disposición que de la aportación pueda realizarse

Por la aportación dineraria

	57x	Tesorería (importe recibido)			
			a	Aportaciones de socios y propietarios	118

Por la aportación no dineraria

	21x	Inmovilizado (valor razonable del bien aportado)			
			a	Aportaciones de socios y propietarios	118

Por la compensación de pérdidas

	118	Aportaciones de socios y propietarios			
			a	Resultados negativos de ejercicios anteriores	121

La única excepción a esta norma general, la relativa a empresas del sector público que reciban subvenciones, donaciones o legados de la entidad pública dominante para financiar la realización de actividades de interés público o general. En este supuesto, la contabilización se efectuará de acuerdo con los criterios generales.



III. NUEVO PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PGC-PYMES)

1. ÁMBITO:

1.1. EMPRESAS QUE PUEDEN APLICAR EL PGC-PYMES:

<u>Su aplicación será facultativa</u> por todas las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, individual o societaria, que durante dos ejercicios consecutivos reúnan a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:	no supere los
Total de partidas del Activo	2.850.000 €
Importe neto de la cifra de negocios	5.700.000 €
Número medio de trabajadores empleados del ejercicio	50

NOTAS:

- En el ejercicio social de su constitución o transformación, las empresas podrán aplicar el PGC-PYMES si reúnen al cierre de dicho ejercicio, al menos, dos de las circunstancias anteriores.
- Las empresas perderán la facultad de aplicar el PGC-PYMES si dejan de reunir durante dos años consecutivos a la fecha de cierre de cada uno de ellos, dos de las circunstancias anteriores.
- Si la empresa forma parte de un grupo de empresas, para la cuantificación de los importes se tendrá en cuenta el del conjunto de las entidades que formen parte del grupo.

1.2. EMPRESAS QUE NO PUEDEN APLICAR EL PGC-PYMES:

- a) Que hayan emitido valores admitidos a negociación en mercados regulados o sistemas multilaterales de negociación, de cualquier Estado miembro de la Unión Europea.
- b) Que formen parte de un grupo de sociedades que formule o debiera haber formulado cuentas anuales consolidadas.
- c) Que su moneda funcional sea distinta del euro.
- d) Que se trate de entidades financieras que captan fondos del público asumiendo obligaciones respecto a los mismos y las entidades que asuman la gestión de las anteriores.

1.3. APLICACIÓN

La aplicación será optativa. Dicha opción deberán mantenerse de forma continuada, como mínimo, durante tres ejercicios, a no ser que pierda la facultad de su aplicación, por sobrepasar los límites del apartado 1.1. o por incurrir en una causa de exclusión del apartado 1.2.





2. NOVEDADES CONTENIDAS EN EL PGC-PYMEs RESPECTO AL PGC(1990)

2.1. GASTOS DE ESTABLECIMIENTO:

- Los gastos de primer establecimiento serán gasto del ejercicio en que se incurra en ellos, por lo que deberán imputarse en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio, sin proceder a su periodificación.
- Los gastos de constitución y ampliación de capital se imputarán directamente a la cuenta de Reservas Voluntarias, sin proceder a su registro previo en la cuenta de pérdidas y ganancias.

2.2. INMOVILIZADO MATERIAL:

- Formarán parte del precio de adquisición el valor actual de las obligaciones derivadas del desmantelamiento, retiro o rehabilitación del lugar en el que se asientan los activos. En el PGC(1990) originaban el registro sistemático de una provisión para riesgos y gastos.
- En la fecha de adquisición, la empresa deberá estimar el importe de los costes necesarios de las grandes reparaciones que deban efectuarse sobre el activo. Estos costes se amortizarán como un componente diferenciado del coste del activo, debiéndose amortizar hasta la fecha en que se realice la revisión.
- La empresa deberá capitalizar obligatoriamente los gastos financieros incurridos por la adquisición o construcción de inmovilizados, hasta la fecha en que estén en condiciones de funcionamiento, siempre y cuando los inmovilizados necesiten más de un año para estar en condiciones de uso. En caso contrario, los gastos financieros serán gasto del ejercicio en que se devenguen.
- En relación con la contabilización de los inmovilizados materiales adquiridos por permuta, deberán diferenciarse las permutas de carácter comercial de las que no lo son. En el caso de permutas comerciales el inmovilizado adquirido se contabilizará por el valor razonable del entregado. En el caso de permutas no comerciales, el inmovilizado adquirido se contabilizará por el valor neto contable del entregado. Este último criterio era el criterio general aplicable a todas las permutas en el PGC (1990).

2.3. INMOVILIZADO INTANGIBLE

- Los gastos de investigación, con carácter general, serán gasto del ejercicio en que se incurre en ellos, sólo de forma optativa y excepcional, podrán activarse cuando se cumplan determinados requisitos.

2.4. CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

- El arrendatario registrará el activo arrendado según su naturaleza (normalmente como inmovilizado material) y la obligación asumida, ambos por el importe del valor razonable del activo, esto es, sin tener en cuenta los intereses pendientes de devengar. De la misma forma se contabilizarán determinados contratos de renting, cuando tengan la consideración de arrendamiento financiero.

2.5. ACTIVOS FINANCIEROS

- Se explicita en el texto que tanto en los descuentos de efectos como en el “factoring con recurso” no procederá dar de baja el activo financiero cedido y deberá aflorar un pasivo financiero.
- Se elimina, en relación con el PGC(2007) la categoría de **ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA**, por lo que las empresas que apliquen PGC-PYMEs no estarán obligadas a valorar estos activos a valor razonable con cambios en Patrimonio Neto.





- **Clasificación y Valoración de los Activos Financieros:**

- **ACTIVOS FINANCIEROS A COSTE AMORTIZADO:** Se da la opción de registrar en la cuenta de pérdidas y ganancias los costes directos de la transacción
- **ACTIVOS FINANCIEROS MANTENIDOS PARA NEGOCIAR**
- **ACTIVOS FINANCIEROS A COSTE**

2.6. PASIVOS FINANCIEROS

- Se elimina, en relación con el PGC(2007) la categoría de OTROS PASIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE, por lo que las empresas que apliquen PGC-PYMEs no estarán obligadas a valorar estos pasivos a valor razonable con cambios en Patrimonio Neto.
- **Clasificación y Valoración de los Pasivos Financieros:**
 - **PASIVOS FINANCIEROS A COSTE AMORTIZADO:** Se da la opción de registrar en la cuenta de pérdidas y ganancias los costes directos de la transacción
 - **ACTIVOS FINANCIEROS MANTENIDOS PARA NEGOCIAR**

2.7. INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO PROPIO

- En el caso de operaciones con acciones o participaciones en autocartera, la diferencia que se pueda producir entre el precio de adquisición y el importe recibido en su transmisión, se registrará directamente en los fondos propios de la empresa, con la finalidad de mostrar el fondo económico de estas operaciones, que constituyen devoluciones o aportaciones al patrimonio neto de los socios o propietarios de la empresa.
- Los gastos derivados de las transacciones con instrumentos de patrimonio propio, incluidos los honorarios de letrados, notarios, registradores, tributos, publicidad, ... se registrarán directamente contra el patrimonio neto como menores reservas.

2.8. EXISTENCIAS

- La empresa deberá capitalizar obligatoriamente los gastos financieros incurridos por la adquisición o producción de existencias que necesiten un periodo superior a un año para estar en condiciones de ser vendidas.
- Se elimina el método LIFO como método de asignación de valor.
- Se establece una norma relativa a la valoración de las existencias en la prestación de servicios, aplicable en los supuestos en que el reconocimiento de los ingresos se posponga a un ejercicio posterior al del devengo de los gastos.

2.9. VENTAS E INGRESOS

- Se establecen criterios específicos para la determinación del devengo de los ingresos originados en determinadas operaciones de venta. Con carácter general, para las ventas de bienes, éste se producirá en el momento en que se transmitan los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del bien, con independencia del momento de su transmisión jurídica.

2.10. PROVISIONES

- La contabilización de las provisiones vendrá determinada por una disposición legal o contractual que obligue a ello, o por una obligación implícita o tácita asumida por la empresa.
- Deberán valorarse al final del ejercicio por la mejor estimación posible. Los ajustes de la actualización se contabilizarán como un gasto financiero. Podrá prescindirse de su actualización si el vencimiento no excede de un año y, siempre que su efecto no sea significativo.



2.11. CAMBIOS EN CRITERIOS CONTABLES Y ERRORES DE EJERCICIOS ANTERIORES

- Se aplicarán de forma retroactiva y su efecto se calculará desde el ejercicio más antiguo para el que se disponga información. El ingreso o gasto que se produzca se imputará directamente a patrimonio neto, en la cuenta de Reservas Voluntarias.

2.12. CAMBIOS EN ESTIMACIONES CONTABLES

- Tendrán esta calificación los ajustes de valor contable de activos o pasivos que sean consecuencia de la obtención de una información adicional. Se aplicarán de forma prospectiva y su efecto se imputará como un ingreso o un gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio.

3. NUEVOS CRITERIOS CONTENIDOS EN EL PGC(2007) QUE NO SE HAN INCORPORADO EN EL PGC-PYMEs.

Se han eliminado del PGC-PYMEs las normas relativas a ciertas operaciones que se han considerado como de escasa realización por la PYMEs. En este sentido, no se han incorporado las siguientes normas o apartados:

- a) Fondo de comercio.
- b) Instrumentos financieros compuestos.
- c) Derivados que tengan como subyacente inversiones en instrumentos de patrimonio no cotizados cuyo valor razonable no pueda ser determinado con fiabilidad.
- d) Contratos de garantía financiera.
- e) Fianzas entregadas y recibidas.
- f) Coberturas contables.
- g) Pasivos por retribuciones a largo plazo al personal.
- h) Transacciones con pagos basados en instrumentos de patrimonio.
- i) Combinaciones de negocio.
- j) Operaciones de fusión, escisión y aportaciones no dinerarias de un negocio entre empresas del grupo.

No obstante, cuando una empresa aplique el PGC-PYMEs realice una operación cuyo tratamiento contable no esté contemplado en el mismo, deberá remitirse a las correspondientes normas y apartados contenidos en el PGC(2007), con la excepción de los contemplados en el apartado siguiente.

4. NUEVOS CRITERIOS QUE EN NINGÚN CASO SERÁN DE APLICACIÓN A LAS EMPRESAS QUE APLIQUEN PGC-PYMEs:

- a) Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos, mantenidos para la venta.
- b) Conversión de las cuentas anuales a la moneda de presentación, que carece de objeto en el PGC-PYMEs, dado que se establece como requisito para poder aplicar este Plan que la moneda funcional de la empresa sea el euro.



IV. CALENDARIO FISCAL

L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29		

HASTA EL 7.....MODELOS

IMPUESTOS ESPECIALES

- Enero 2008. Todas las empresas 511
 - Diciembre 2007. Todas las empresas (*) 570, 580
 - Diciembre 2007. Grandes Empresas (*) 553, 554, 555, 556, 557, 558
 - Cuarto Trimestre 2007. Excepto Grandes Empresas (*) 554, 555, 556, 557, 558
- (*) Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo 510

HASTA EL 20.....MODELOS

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva o de aprovechamientos forestales de vecinos en montes públicos y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario

- Enero 2008. Grandes Empresas 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128

SUBVENCIONES E INDEMNIZACIONES SATISFECHAS A AGRICULTORES O GANADEROS

- Declaración anual 2007. Presentación en soporte y vía telemática por teleproceso 346
- PLANES, FONDOS DE PENSIONES, SISTEMAS ALTERNATIVOS, MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL, PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS, PLANES INDIVIDUALES DE AHORRO SISTEMÁTICO, PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL EMPRESARIAL Y SEGUROS DE DEPENDENCIA • Declaración anual 2007. Presentación en soporte y vía telemática (Internet o teleproceso) 345

IVA

- Enero 2008. Grandes Empresas 320
- Enero 2008. Exportadores y otros Operadores Económicos 330
- Enero 2008. Grandes Empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos 332
- Enero 2008. Operaciones asimiladas a las importaciones 380

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Enero 2008..... 430

IMPUESTOS ESPECIALES

- Noviembre 2007. Grandes Empresas 561, 562, 563
 - Cuarto Trimestre 2007. Excepto Grandes Empresas 561, 562, 563
 - Enero 2008. Todas las empresas 564, 566
 - Enero 2008. Todas las empresas (*) 570, 580
 - Enero 2008. Grandes Empresas 560
- (*) Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo 510

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

- Declaración anual 2007. Personas autorizadas en cuentas bancarias
Soporte y vía telemática por teleproceso 191





- Cuarto Trimestre 2007. Declaración trimestral de cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito.
Soporte y vía telemática por teleproceso 195
- Declaración anual 2007. Identificación de las operaciones con cheques de las entidades de crédito.
Soporte y vía telemática por teleproceso 199

HASTA EL 29.....MODELOS

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Entidades cuyo ejercicio coincida con el año natural: opción/renuncia a la opción para el cálculo de los pagos fraccionados sobre la parte de base imponible del período de los tres, nueve u once meses de cada año natural. 036

Si el período impositivo no coincide con el año natural: la opción/renuncia a la opción se ejercerá en los primeros dos meses de cada ejercicio o entre el inicio del ejercicio y el fin del plazo para efectuar el primer pago fraccionado, si este plazo es inferior a dos meses.



Avda. Diagonal, 407 pral.
08008 BARCELONA
T. 93 202 24 39 F. 93 202 27 59
www.seneor.com

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa

